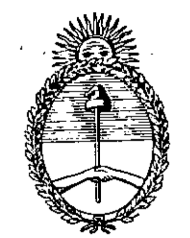
# BOLETIN  OFICIAL

# DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 2 DE JUNIO DE 1989 — AÑO XCVII — ₳ 7,00

## Nº 26.646

## 1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES



SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 124.052

**HORACIO GASTIABURO**
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

## SUMARIO



*(Continúa en pág. Nº 2)*



## LEYES

### LEY Nº 23.662

**Declárase el estado de emergencia social, sanitaria y alimentaria en todo el Territorio de la República. Elévanse las jubilaciones y pensiones mínimas. Sueldo Anual Complementario, fecha de pago. Salario mínimo y vital, modificación de la Ley Nº 16.459. Ratifícase el Decreto Nº 714/89, por el cual se implantó la vigencia del Estado de Sitio.**

SANCIONADA: Mayo 31 de 1989.
PROMULGADA: Junio 1º de 1989.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

**Artículo 1º** — Declárase el estado de emergencia social, sanitaria y alimentaria en todo el Territorio de la República, a partir de la promulgación de la presente y por el término de sesenta días.

**Art. 2º** — Sin perjuicio de otras medidas a disponer por el Poder Ejecutivo y leyes complementarias, se establece:

a) Elevar las jubilaciones mínimas del Sistema Nacional de Previsión a la suma de ₳ 7.200.- a partir del 1º de junio de 1989. Desde la misma fecha se establecerá una Pensión mínima dentro del Sistema Nacional de ₳ 6.500.

b) El 50 % del Sueldo Anual Complementario correspondiente al Primer Semestre se pagará íntegramente el día 14 de junio de 1989, tanto para los Salarios cuanto para las Jubilaciones y Pensiones.

c) Se invita a los Gobiernos Provinciales, Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a dictar normas similares en sus respectivas jurisdicciones.

**Art. 3º** — Sustitúyense los textos de los Artículos 10 y 14 de la Ley 16.459 por los siguientes:

"Artículo 10. — A petición de cualquiera de los sectores representados en el Consejo, se podrá modificar el monto del Salario Vital Mínimo antes de su vencimiento, pero la resolución modificatoria sólo entrará en vigencia en la forma y condiciones establecidas en el Artículo 14 de esta Ley.

Excepcionalmente, y con el acuerdo de los tres sectores representados, el Consejo podrá disponer que la modificación entre en vigencia y surta efectos a partir del día siguiente al de su publicación."

"Artículo 14. — El Salario Vital Mínimo tendrá vigencia y será de aplicación obligatoria al mes siguiente de la publicación, salvo el caso del segundo párrafo del Artículo 10. En todos los casos, dentro de los tres días de haberse tomado la decisión deberá publicarse por un día en el Boletín Oficial o en otros órganos periodísticos que garanticen una satisfactoria divulgación y certeza sobre la autenticidad de su texto."

**Art. 4º** — Cuando el porcentaje del incremento salarial dispuesto por el Gobierno Nacional supere el porcentaje de aumento de los recursos de coparticipación de la Ley 23.548 en igual período de tiempo, el Tesoro Nacional transferirá a las provincias las sumas que resulten de aplicar esa diferencia porcentual sobre el costo salarial de cada provincia. A los fines de la determinación del costo salarial se computará la planta personal ocupada al 31 de diciembre de 1988 si hubiere registro fehaciente.

Esta regla de transferencia excepcional de recursos operará sólo en el caso en el cual la remuneración de los agentes provinciales no supere a la de los servidores públicos nacionales.

Recomiéndase a las provincias dictar normas similares para su relación con los municipios.

**Art. 5º** — Los gastos que demande el cumplimiento de esta ley se tomarán de Rentas Generales.

**Art. 6º** — Ratifícase el Decreto Nº 714 del Poder Ejecutivo Nacional del día 29 de mayo de 1989 por el cual se implantó la vigencia del Estado de Sitio en todo el Territorio de la República por el término de 30 días a fin de hacer cesar la perturbación interior imperante.

**Art. 7º** — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — VICTOR H. MARTINEZ. — LEOPOLDO R. MOREAU. — Carlos A. Bravo. — Antonio J. Macris.

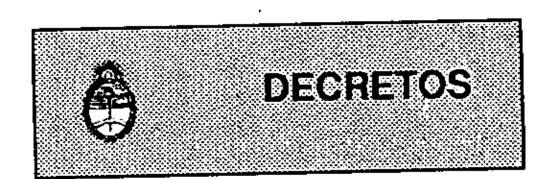
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

**Decreto 758/89**

Bs. As., 1/6/89

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación Nº 23.662, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Ideler S. Tonelli. — Juan C. Pugliese. — Jesús Rodríguez. — Oscar R. Merbilhaa.




### CONDECORACIONES MILITARES

**Decreto 658/89**

**Confiérense condecoraciones a miembros del Ejército Argentino y de la Policía de la Provincia de Buenos Aires.**

Bs. As., 23/5/89

VISTO lo propuesto por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO por Oficio C. E. Nº U19 3000/38, por el señor Jefe del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, por el señor MINISTRO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que durante los días 23 y 24 de enero de 1989, el Regimiento de Infantería Nº 3 "GENERAL BELGRANO" fue atacado por elementos terroristas subversivos, con la intención de tomar dicha Unidad a fin de conmover a la sociedad y aumentar las tensiones existentes.

Que de los estudios y análisis del hecho mencionado, se desprende que en la actuación que le cupo a miembros del Ejército Argentino y de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, se evidenciaron dotes de valor y de heroicidad, por los cuales ofrendaron sus vidas o recibieron heridas de consideración que los hace acreedores al reconocimiento de la Patria y de sus conciudadanos.

Que el presente acto encuentra amparo en la Ley Nº 22.607 "Régimen de Condecoraciones Militares".

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Confiérense las condecoraciones que establece la Ley Nº 22.607 "Régimen de Condecoraciones Militares", de acuerdo a lo que a continuación se determina:

a) Medalla "La Nación Argentina al Valor en Combate", al personal que se detalla en el Anexo I que forma parte del presente Decreto.

b) Medalla "La Nación Argentina al Herido en Combate", al personal que se detalla en el Anexo II que forma parte integrante del presente Decreto.

c) Medalla "La Nación Argentina al Muerto en Combate", al personal que se detalla en el Anexo III que forma parte integrante del presente Decreto.

**Art. 2º** — Extiéndanse los correspondientes diplomas.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — José H. Jaunarena.

ANEXO I

"MEDALLA LA NACION ARGENTINA AL VALOR EN COMBATE"

EJERCITO ARGENTINO

| GRADO | NOMBRES Y APELLIDOS |
|---|---|
| Teniente Coronel (Post Mortem) | Horacio FERNANDEZ CUTIELLOS |
| Teniente Primero (Post Mortem) | Ricardo Alberto ROLON |
| Sargento Primero (Post Mortem) | Ramón Wladimiro ORUE |
| Sargento (Post Mortem) | José Gustavo ALBORNOZ |

POLICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

| GRADO | NOMBRES Y APELLIDOS |
|---|---|
| Comisario Inspector | Emilio GARCIA GARCIA |
| Sargento | José Manuel SORIA |

ANEXO II

"MEDALLA LA NACION ARGENTINA AL HERIDO EN COMBATE"

EJERCITO ARGENTINO

| GRADO | NOMBRES Y APELLIDOS |
|---|---|
| Teniente Coronel | Emilio Guillermo NANI |
| Teniente Coronel | Jorge Luis Ismael ZAMUDIO |
| Teniente Primero | Rodolfo BARRIOS |
| Teniente Primero | Aldo Eugenio FRANCO |
| Teniente Primero | Hugo Rodolfo COSTAS |
| Sargento Ayudante | Pedro Angel VILLARREAL |
| Cabo Primero | Manuel Alberto BAZAN |
| Cabo | Ricardo Israel PARRA |
| Cabo | Eduardo Marcelo CADILE |
| Soldado Conscripto | Silvio Marcelo PEDELHEZ |

POLICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

| GRADO | NOMBRES Y APELLIDOS |
|---|---|
| Subcomisario | Oscar Alfredo RE |

ANEXO III

"MEDALLA LA NACION ARGENTINA AL MUERTO EN COMBATE"

EJERCITO ARGENTINO

| GRADO | NOMBRES Y APELLIDOS |
|---|---|
| Suboficial Principal (Post Mortem) | Ricardo Raúl ESQUIVEL |
| Cabo (Post Mortem) | Héctor CARDOZO |
| Cabo (Post Mortem) | Leonardo Martín DIAZ |
| Cabo (Post Mortem) | Domingo GRILLO |
| Cabo (Post Mortem) | Roberto Tadeo TADDIA |

## RADIODIFUSION

**Decreto 668/89**

**Renuévase la licencia correspondiente a la estación de radiodifusión sonora identificada con la señal distintiva "LT42 Radio del Iberá".**

Bs. As., 24/5/89

VISTO el Expediente Nº 488/82 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado, los integrantes de DIFUSION IBERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, señores Roberto KAIRUZ, Luis Angel POLETTI, Eduardo Ulrico CRUDELE, José María Cándido GARCIA ENCISO, Ricardo Lisandro CADENAS, José Félix GARRIDO, Graciela Angela PARE de CONDE, Nicanor Ramón CONDE, José Salvador VALLEJO, Blanca Nieves CATTANEO de CRUDELE y Rubén Pablo GUIMARAES, solicitaron la renovación de la licencia de la estación de radiodifusión sonora identificada con la señal distintiva "LT42 RADIO DEL IBERA", de la ciudad de Mercedes, provincia de Corrientes, invocando los términos del artículo 112 de la Ley Nº 22.285.

Que por Decreto Nº 5500 del 26 de noviembre de 1971, se adjudicó a DIFUSORA IBERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de la estación de radiodifusión sonora citada en el considerando anterior, por un período de CINCO (5) años, renovables por otro período de CINCO (5) años, hasta completar un máximo de DIEZ (10) años.

Que por Resolución Nº 191-COMFER/79, de fecha 21 de marzo de 1979, se renovó la licencia de "LT42" por el plazo de CINCO (5) años, a partir del 28 de diciembre de 1976. Consecuentemente, esta prórroga venció el 28 de diciembre de 1981.

Que de acuerdo con lo expuesto precedentemente, a la fecha de presentar el pedido de renovación de licencia, esto fue el 24 de febrero de 1982, los integrantes de DIFUSORA IBERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA estaban prestando el servicio con licencia vencida.

Que el artículo 112 de la Ley de Radiodifusión establece la posibilidad para los particulares que, a la fecha de entrada en vigencia de la Ley, se hallasen prestando un servicio de radiodifusión con licencia vigente o como continuación de una vencida, de solicitar por única vez la renovación de aquélla por los plazos previstos por el artículo 41 del mencionado cuerpo legal.

Que el ejercicio de ese derecho se halla sujeto al cumplimiento por parte de los interesados, de las condiciones y requisitos establecidos por los artículos 45 y 46, para el caso de tratarse de sociedades, de la Ley de Radiodifusión.

Que de la documentación obrante en el expediente citado, se desprende que la sociedad efectuó su solicitud de renovación dentro de los plazos legales y reglamentarios fijados.

Que DIFUSORA IBERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha adecuado su contrato social a las exigencias impuestas por el artículo 46 de la Ley Nº 22.285, tal como lo ha considerado el servicio jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION al efectuar el estudio pertinente.

Que del estudio realizado por las áreas competentes del organismo referido en el considerando precedente, se ha determinado que los integrantes de la sociedad peticionante reúnen los requisitos que fija el artículo 45 a todas las personas que pretenden acceder a la titularidad de la licencia de un servicio de radiodifusión, en este caso como integrantes de una sociedad.

Que el servicio jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido el pertinente dictamen.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 112 de la Ley Nº 22.285, es el PODER EJECUTIVO NACIONAL el órgano competente para resolver los pedidos de renovación de licencia, conforme la propuesta que sobre el particular eleve el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Por ello

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Renuévase por el término de QUINCE (15) años, la licencia correspondiente a la estación de radiodifusión sonora identificada con la señal distintiva "LT42 RADIO DEL IBERA", de la ciudad de Mercedes, provincia de Corrientes, a DIFUSORA IBERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, integrada por los señores Roberto KAIRUZ (M. I. Nº 1.793.327), Luis Angel POLETTI (M. I. Nº 5.675.494), Eduardo Ulrico CRUDELE (M. I. Nº 1.724.897), José María Cándido GARCIA ENCISO (M. I. Nº 2.797.814), Ricardo Lisandro CADENAS (M. I. Nº 4.239.592), José Félix GARRIDO (M. I. Nº 5.630.256), Graciela Angela PARE de CONDE (M. I. Nº 5.105.817), Nicanor Ramón CONDE (M. I. Nº 5.708.829), José Salvador VALLEJO (M. I. Nº 1.722.361, Blanca Nieves CATTANEO de CRUDELE (M. I. Nº 2.403.509) y Rubén Pablo GUIMARAES (M. I. Nº 4.017.327).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Enrique C. Nosiglia.

## AUTOTRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS

**Decreto 729/89**

**Adóptanse medidas tendientes a mantener la normal prestación de los servicios en todo el territorio del país.**

Bs. As., 30/5/89.

VISTO la actual situación imperante en el país a raíz de los hechos de violencia recientemente acaecidos, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde proveer las medidas tendientes a mantener la normal prestación de los servicios de transporte público de pasajeros por automotor mientras dure la situación descripta.

Que resulta prudente adoptar las providencias necesarias respecto a la seguridad de los bienes y personas y prever la compensación de eventuales daños y lesiones que se produzcan desde la 0 hora del día 31 de mayo de 1989 hasta la 0 hora del día 7 de junio del corriente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — El Estado Nacional garantiza y se hace responsable de la seguridad de los servicios de transporte público de pasajeros por automotor en todo el territorio del país, desde la CERO (0) hora del día 31 de mayo de 1989 hasta la CERO (0) hora del día 7 de junio de 1989, a la vez que toma a su cargo las indemnizaciones que correspondan por daños que pudiesen ocurrir a personas y bienes, que sean consecuencia de la prestación de los servicios entre las fechas indicadas.

**Art. 2º** — En cumplimiento de la obligación asumida, se prestará por intermedio de las fuerzas de seguridad, toda la colaboración necesaria para la prevención de alteraciones o daños a las personas, lugares y vehículos afectados al servicio público de transporte de pasajeros.

**Art. 3º** — Al mismo efecto, el MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS —SECRETARIA DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS— y las demás autoridades de contralor, recibirán toda denuncia de hechos de los cuales pudieran surgir responsabilidades económicas por daños a personas y bienes, interviniendo en la forma y condiciones que hagan posible la verificación de las circunstancias de cada caso, a fin de establecer fehacientemente los motivos de esos daños o accidentes, su determinación y monto aproximado, a los efectos de su indemnización. Todas las actuaciones que se labren a los fines indicados, serán giradas al MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para su resolución definitiva por la SECRETARIA DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS, previa consideración por el Tribunal Arbitral constituido por Decreto Nº 411/86.

**Art. 4º** — Los gastos que demande la aplicación del presente Decreto se atenderán con cargo a los créditos que habiliten oportunamente en el Carácter 0 —Administración Central— del Presupuesto General de la Administración Nacional para el corriente ejercicio.

**Art. 5º** — Previo conocimiento del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS — SECRETARIA DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS—, pase al TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION y a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, a sus efectos.

**Art. 6º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL del REGISTRO OFICIAL y archívese. —ALFONSIN.— Roberto P. Echarte. —Juan C. Pugliese. —Jesús Rodríguez.

## ESTADO DE SITIO

**Decreto 745/89**

**Limítase el derecho de reunión en al ámbito de la Capital Federal.**

Bs. As., 31/5/89.

VISTO lo dispuesto en los decretos nros. 714 y 743, de fecha 29 y 31 de mayo de 1989, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de prevenir en el territorio de la Capital Federal la producción de episodios de similares características a los que dieron lugar al dictado de la medida establecida en el artículo 23 de la Constitución Nacional, resulta necesario limitar el derecho de reunión en el ámbito mencionado.

Que tal restricción halla sustento en la estrecha vinculación que el citado derecho guarda con la modalidad que presentan los disturbios que han alterado la paz social en otras zonas del país.

Que el presente decreto encuentra fundamento en los artículos 23 y 86 incisos 1 y 3 de la Constitución Nacional.

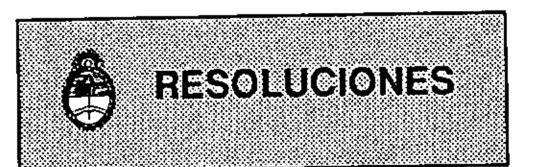
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Durante la vigencia del estado de sitio quedan restringidas en todo el Territorio de la Capital Federal, las reuniones de personas en lugares públicos o librados al acceso público, de naturaleza política o que puedan, por sus características, derivar en hechos perturbadores del orden. Sólo podrán realizarse aquellas que cuenten con autorización previa y expresa del Ministerio del Interior, solicitada con una anterioridad no menor a tres días del momento de su iniciación.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — ALFONSIN. — Juan C. Pugliese.






## IMPUESTOS

**Res. 3009/89 - DGI**

**Impuestos al Valor Agregado. Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones. Resolución General Nº 2986. Ratificación o rectificación empadronamiento y categorización provisional. Procedimiento, requisitos y demás condiciones.**

Bs. As., 30/5/89

VISTO lo dispuesto por el inciso a), artículo 4º de la Resolución General Nº 2986, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario implantar el procedimiento que deberán aplicar los responsables del impuesto al valor agregado, a los fines de ratificar o rectificar el empadronamiento y la categorización realizada con carácter provisional, en virtud de haber iniciado actividades en el curso del período comprendido entre los días 1º de enero y 30 de abril de 1989.

Que el empadronamiento o categorización definitiva para el año calendario 1989, deber ser efectuado en función de los importes establecidos para dicho año con relación a la procedencia de los nuevos regímenes de liquidación del impuesto al valor agregado dispuestos por el artículo 29 de la Ley Nº 23.658.

Que en consecuencia, el procedimiento aplicable a los precitados fines conlleva la necesidad de ajustar al 31 de diciembre de 1988 y anualizar, el importe de los ingresos operativos producidos en cada uno de los meses del primer cuatrimestre calendario del año en curso.

Que el referido procedimiento considera la ocurrencia de operaciones gravadas, exentas o no gravadas por el impuesto al valor agregado, razón por la cual debe contemplarse la situación de aquellos responsables que, habiendo cumplimentado el empadronamiento o la categorización provisional, se encontraran en la imposibilidad de aplicar dicho procedimiento en virtud de no haber registrado ingresos operativos.

Que a los fines de no generar equívocas interpretaciones con relación a la aplicación de los nuevos sistemas de liquidación e ingreso del impuesto al valor agregado, se entiende conveniente precisar el momento a partir del cual produce efecto el empadronamiento o la categorización definitiva, reglando asimismo las situaciones que pudieran derivarse de las rectificaciones que se exterioricen.

Que atendiendo a razones de administración tributaria resulta aconsejable determinar que las operaciones que fueron realizadas el día 1º de mayo de 1989, se incluyan en el procedimiento que se instrumenta por la presente resolución general.

Que en orden a lo expuesto corresponde establecer los requisitos, formalidades y demás condiciones que deberán observar los responsables, para cumplimentar la obligación prevista por el inciso a), artículo 4º de la Resolución General Nº 2986.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección Legislación y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — A los fines de ratificar o rectificar el empadronamiento o la categorización provisional efectuada de acuerdo con lo establecido por la Resolución General Nº 2986, los responsables indicados en el artículo 4º de dicha norma deberán aplicar el procedimiento y observar las formalidades, requisitos y condiciones que se determinan en la presente resolución general.

**Art. 2º** — El empadronamiento o la categorización con carácter definitivo para el año calendario 1989, se efectuará en el régimen de liquidación general o simplificado en función del monto de operaciones —ajustadas al 31 de diciembre de 1988— realizadas en el período comprendido entre le 1º de enero y el 1º de mayo de 1989, ambas fechas inclusive, y de acuerdo con los importes que para cada caso se indican a continuación:

| REGIMEN DE LIQUIDACION | MONTO DE OPERACIONES AJUSTADAS | |
|---|---|---|
| | DESDE | HASTA |
| GENERAL: | | |
| —ARTICULO 23, inc. a) | 18.000.001 | -.- |
| —ARTICULO 23, inc. b) | 3.600.001 | 18.000.000 |
| SIMPLIFICADO: | | |
| —TRAMO 1 | 1.080.000 | 2.040.000 |
| —TRAMO 2 | 2.040.001 | 2.880.000 |
| —TRAMO 3 | 2.880.001 | 3.600.000 |

Cuando el monto ajustado de operaciones resultare inferior a la suma de UN MILLON OCHENTA MIL AUSTRALES (A 1.080.000.-), la categorización definitiva deberá efectuarse en el régimen simplificado de liquidación, en el primer tramo de la escala indicada precedentemente.

**Art. 3º** — Los responsables mencionados en el artículo 1º para determinar el monto ajustado de operaciones computables, deberán aplicar el procedimiento y las normas que se fijan a continuación:

1. No corresponderá computar los montos atribuibles a operaciones de ventas de bienes de uso.

2. El monto de operaciones computables —neto de bonificaciones y descuentos— de los meses comprendidos en el período indicado en el artículo 2º comprende a las gravadas, exentas y no gravadas, sin considerar el impuesto al valor agregado contenido en dichas operaciones.

3. El importe de las operaciones de cada uno de los meses aludidos en el punto anterior, se ajustará al 31 de diciembre de 1988 dividiendo dicho importe por los coeficientes que, para cada mes de operaciones, se indica seguidamente:

| MES DE OPERACIONES | COEFICIENTE |
|---|---|
| ENERO de 1989 | 1,0697 |
| FEBRERO de 1989 | 1,1593 |
| MARZO de 1989 | 1,3785 |
| ABRIL y 1º de MAYO de 1989 | 2,1779 |

4. De tratarse de sujetos que se encontraban comprendidos en el régimen de liquidación simplificado, corresponderá detraer del monto total de operaciones atribuibles a los meses de enero, febrero, marzo y abril —comprendiendo en este último mes el día 1º de mayo de 1989— de 1989 que resulte del ajuste indicado en el punto anterior, el importe del débito fiscal del período anual 1988 fijado por la Resolución General Nº 2949 que, proporcionalmente a los referidos meses, se determine aplicando la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Débito fiscal anual} \times 4}{12}$$

5. El monto total de operaciones ajustadas de acuerdo con lo establecido en los puntos precedentes, se anualizará aplicando la fórmula que se expone a continuación:

$$\frac{\text{Importe de operaciones ajustadas al } 31/12/88 \times 12}{\text{Total de meses con operaciones}}$$

6. El importe que resulte del procedimiento indicado en el punto anterior, deberá compararse con los montos previstos, para cada régimen de liquidación, en el artículo 2º, correspondiendo considerar, en su caso, lo dispuesto en el párrafo segundo de dicho artículo.

**Art. 4º** — Los responsables que no pudieran realizar el procedimiento dispuesto por el artículo 3º, en virtud de no haber efectuado ninguna operación generadora de ingresos operativos en el curso del respectivo cuatrimestre, podrán con carácter definitivo ratificar el empadronamiento o la categorización provisional o rectificar el mismo encuadrándose, en este último supuesto, únicamente en el régimen general de liquidación establecido por el inciso b) del artículo 23 de la Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones, o en el primer tramo de la escala aplicable al régimen de liquidación simplificado previsto por el Título V de dicha ley.

A dicho efecto los aludidos sujetos quedan obligados a presentar, en oportunidad de formalizar su empadronamiento o categorización definitiva, nota conteniendo los siguientes datos:

1. Lugar y fecha.

2. Apellido y nombre o denominación social, domicilio y clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.).

3. Causas que dieron lugar a la no realización de operaciones generadoras de ingresos operativos.

4. Detalle de inversiones realizadas (concepto y montos y en su caso importe del impuesto al valor agregado que les haya sido facturado).

5. Firma del titular, presidente, gerente u otra persona debidamente autorizada, precedida de la fórmula indicada en el artículo 28, in fine, del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Los datos indicados en el punto 4. deberán ser certificados por contador público, con firma legalizada por el Consejo Profesional en el cual se encuentre matriculado el mismo.

**Art. 5º** — El empadronamiento o categorización definitiva que establece el artículo 2º, tendrá efecto —en cuanto tal cumplimiento de las obligaciones correspondientes al régimen de liquidación aplicable como consecuencia de dicho encuadramiento—, para el año calendario de inicio de actividades, a partir:

1. Del día 2 de mayo de 1989 inclusive, cuando se ratifique el empadronamiento o la categorización provisional.

2. Del primer día del mes siguiente a aquel en el cual corresponda cumplimentar el empadronamiento o la categorización definitiva, cuando se rectifique el encuadramiento provisional indicado en el punto anterior.

Lo dispuesto precedentemente no comprende al cambio de escala que, por aplicación del procedimiento previsto en el artículo 3º, pudiera resultar en el régimen de liquidación simplificado, en cuyo caso resultará procedente lo establecido en el punto anterior.

**Art. 6º** — Los responsables que habiéndose empadronado provisionalmente en el régimen de liquidación general indicado en el inciso b) del artículo 23 de la ley de gravamen, rectifiquen el mismo —encuadrándose en el régimen general de liquidación previsto en el inciso a) del precitado artículo o en el régimen de liquidación simplificado—, deberán efectuar una liquidación especial del impuesto al valor agregado e ingresar el saldo de gravamen resultante, por las operaciones realizadas durante el período en el cual se aplicó el aludido régimen de liquidación provisional.

La obligación establecida precedentemente deberá cumplimentarse hasta el día 20 del mes siguiente a aquel en el cual corresponda formalizar el empadronamiento o categorización definitiva, utilizando a dicho fin el formulario de declaración jurada Nº 405 —que se aprueba por la presente— y los elementos de pago contenidos en la libreta remitida por este Organismo.

**Art. 7º** — A los fines de practicar la liquidación especial indicada en el artículo anterior los débitos y créditos fiscales que resulten computables, como así los importes de los anticipos ingresados, se actualizarán aplicando los coeficientes que —sobre la base de los datos relativos a la variación del índice de precios mayoristas, nivel general, suministrado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos— surja de relacionar el índice del último mes del período que se liquida con los correspondientes a cada uno de los meses en que tuvo lugar la determinación de los débitos fiscales y créditos fiscales y el ingreso de los anticipos liquidados.

Asimismo, la cuota de crédito fiscal proveniente de la adquisición de bienes de uso que resulte computable de conformidad a lo establecido por el artículo 13 de la Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones, se determinará en proporción a los meses comprendidos en la referida liquidación especial.

**Art. 8º** — En los casos en que se rectifiquen la categorización provisional efectuada en el régimen de liquidación simplificado, por resultar procedente el encuadramiento definitivo en el régimen de liquidación establecida por el artículo 23 de la ley de gravamen, el ingreso del importe de las cuotas mensuales liquidadas por el período en que se aplicó dicho régimen provisional, revestirá carácter definitivo para el año calendario de inicio de actividades, no resultando computable los respectivos montos en las liquidaciones que —de acuerdo con lo dispuesto por el aludido artículo 23— corresponda realizar en virtud del empadronamiento definitivo.

**Art. 9º** —Cuando en virtud del procedimiento previsto en el artículo 3º, la categorización definitiva en el régimen de liquidación simplificado se efectúe en un tramo de la escala aplicable al mismo, distinto del que hubiera sido establecido en oportunidad de cumplimentarse la categorización provisional, los responsables —con relación a las diferencias que resulten entre los importes de las cuotas mensuales ingresados y aquellos que tendrían que haberse ingresado como consecuencia de la categorización definitiva— deberán:

1. De tratarse de categorización definitiva en un tramo de escala superior al provisionalmente fijado: ingresar el importe de las respectivas diferencias de cuotas, con más la actualización prevista por el artículo 115 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones. Dicha obligación se cumplimentará dentro de los cinco (5) días siguientes a aquel en el cual corresponda formalizar la categorización definitiva utilizando el formulario F. 9/S.

2. De tratarse de categorización definitiva de un tramo de escala inferior al provisionalmente fijado: imputar el importe de las respectivas diferencias de cuotas, a la cancelación de las cuotas que deban tributarse por el año calendario.

**Art. 10.** — El empadronamiento o la categorización definitiva a que alude el artículo 2º se cumplimentará —en las fechas fijadas para cada caso por el artículo 4º, inciso a), de la Resolución General Nº 2986— mediante presentación del formulario de declaración jurada Nº 406, que se aprueba por la presente.

La presentación indicada precedentemente corresponderá formalizarse ante la dependencia de este Organismo en la cual se hubiera realizado el empadronamiento o la categorización provisional.

**Art. 11.** — Este Organismo, verificado los datos del F. 406, extenderá a los responsables una constancia que acreditará la procedencia y validez del empadronamiento o categorización definitiva, hasta el último día del mes de enero de 1990 o, de tratarse del régimen general de liquidación, hasta el último día del mes de enero de 1991.

La precitada constancia firmada por el juez administrativo competente podrá ser retirada por los responsables —mediante exhibición del duplicado del F. 406—, a partir del quinto día hábil posterior a aquel en el cual se hubiere formalizado el empadronamiento o la categorización definitiva o, en su caso, se subsanen errores u omisiones incurridas, en la dependencia en que se cumplimentó dicha obligación.

**Art. 12.** — Los responsables que no efectúen, en tiempo y forma, el empadronamiento o la categorización definitiva —de acuerdo a lo dispuesto por esta resolución general y por el inciso a), artículo 4º, de la Resolución General Nº 2986—, revestirán a partir del día siguiente, inclusive, a aquel en el cual corresponda cumplimentar dicha obligación, el carácter de sujetos no inscriptos en el impuesto al valor agregado.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, los aludidos sujetos quedan obligados —a partir de la fecha indicada en el dicho párrafo— y hasta el mes, inclusive, en que regularicen la situación frente al impuesto al valor agregado a ingresar los importes que para cada caso se indican a continuación:

a) De tratarse de responsables que se hubieran categorizado provisionalmente en el régimen simplificado: la menor cuota mensual que resulte por aplicación del régimen de liquidación establecido por el Título V de la Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones.

b) De tratarse de responsables que se hubieran empadronado en el régimen de liquidación previsto por el inciso b), artículo 23, de la precitada ley: la mayor cuota mensual que resulte por aplicación del régimen de liquidación mencionado en el inciso anterior.

**Art. 13.** — El incumplimiento indicado en el primer párrafo del artículo anterior producirá, de pleno derecho, para los responsables que hubieran efectuado el empadronamiento provisional en el régimen general de liquidación, la imposibilidad de discriminar en la factura o documento equivalente el gravamen que recae sobre la operación.

**Art. 14.** — Los adquirentes o locadores sólo podrán computar el correspondiente crédito fiscal, cuando el vendedor o locatario exhiba —dentro del plazo de su validez— la constancia indicada en el artículo 11 que acredite el empadronamiento realizado en el régimen general de liquidación.

**Art. 15.** — Lo dispuesto por el artículo 12 no obsta la procedencia de la determinación del impuesto al valor agregado, por las operaciones realizadas durante el período comprendido entre el día siguiente a aquel en el cual corresponda cumplimentar la obligación de empadronamiento o categorización definitiva y el último día del mes anterior a aquel en el cual se regularice el incumplimiento incurrido, ambos inclusive y el ingreso de las diferencias que pudieran resultar con más los intereses y actualizaciones previstas por los artículos 42 y 115, respectivamente, de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que prevé dicha ley.

**Art. 16.** — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio D. Casabé.

## PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

## VITIVINICULTURA

**Res. C.18/89 - INV**

**Autorízase el desbloqueo de saldos de cuota de prorrateo no despachados al 1º de agosto de 1988.**

Mendoza, 19/5/89

VISTO la Ley Nº 23.550 y la Resolución Nº C-154/88 y C-5/89, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Ley dispuso el desbloqueo de vinos cosecha 1987 y anteriores a las CERO (00,00) horas del día 1º de Agosto de 1988.

Que en los Artículos 2º y 3º de la Resolución Nº C-154/88 se establece que las nuevas solicitudes de desbloqueo de saldos de cuota de prorrateo no utilizados al día 1º de Agosto de 1988 podrán ser comercializadas en partes iguales en los DOS (2) bimestres posteriores, previo dictado del acto administrativo correspondiente.

Que efectuada una revisión de la nómina de beneficiarios en el Anexo de la Resolución Nº C-5/89, han surgido diferencias en algunos casos, que aconseja su perfeccionamiento.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 302/89,

EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Autorízase, el desbloqueo de los saldos de cuota de prorrateo no despachados al 1º de Agosto de 1988 y cuyo detalle como Anexo I, forma parte de la presente.

**Art. 2º** — Dichos saldos podrán ser comercializados en el actual régimen de prorrateo en DOS (2) partes iguales durante los bimestres Abril/Mayo y Junio/Julio del corriente año.

**Art. 3º** — Modifícase la Resolución Nº C-5/89, en lo pertinente a las registraciones que se detallan en el Anexo II de la presente Resolución.

**Art. 4º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archívese. — Oscar A. Cantón. — Rubén J. Gaete. — Vicente L. Murga. — José F. Fernández. — Alberto M. Goyenechea. — Oscar Moyano. — Juan B. Monserrat.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº C.18

DELEGACION MENDOZA

| INSCRIPCION | RAZON SOCIAL | LITROS A DESBLOQUEAR |
|---|---|---|
| A-70234 | RAMON AGUILAR | 21.273 |
| A-07085 | AVILA, ALEJANDRO SUC. | 1830 |
| B-27833 | TOSOLINI ALBERTO Y OTRO | 4236 |
| B-50467 | RUMENCO S.A. | 41.338 |
| B-55125 | GIORDANO, JORGE DOMINGO | 2845 |
| C-03232 | RESINA, LUIS ROBERTO | 5227 |

DELEGACION SAN MARTIN

| INSCRIPCION | RAZON SOCIAL | LITROS A DESBLOQUEAR |
|---|---|---|
| LE 6.519.226 | B Y V RICOVIN S.R.L. | 300.000 |
| D-74414 | EL RETIRO S.A. | 34.212 |
| E-00055 | CIPOLLA DIEGO G. Y BRUNO | 25.754 |
| E-15867 | RAMON L. MORAN | 3093 |
| E-15867 | VON DER HEYDE ALICIA DE P.C. | 11.984 |
| E-52802 | MULE ALBERTO RAMON | 3420 |
| E-00080 | ROZZI TULIO PASCUAL JOSE | 1923 |
| B-58613 | PARRA ANGEL Y O. | 10.965 |
| Y-06935 | OSCAR H. PRESSACCO | 261.250 |

DELEGACION SAN RAFAEL

| Nº DE INSCRIPCION | RAZON SOCIAL | LITROS A DESBLOQUEAR |
|---|---|---|
| K-26221 | Josefa FORSAT DE GUTIERREZ | 1459 |

DELEGACION GENERAL ALVEAR

| INSCRIPCION | RAZON SOCIAL | LITROS A DESBLOQUEAR |
|---|---|---|
| M-13339 | MARIN, MARIO | 1619 |
| M-17990 | MARTOS, SIMON NICOLAS | 1386 |
| M-15394 | MARIN, MARIO | 14.141 |
| M-47078 | MAESTRA, ANTONIO | 132 |
| M-39291 | MAESTRA, ANTONIO | 5667 |
| M-39982 | MARTINEZ EVARISTO | 8556 |
| M-03322 | CABRERA EZEQUIEL | 11.481 |
| M-55816 | MARIN, MODESTO | 18.086 |
| M-43958 | SUC. JAIME CEGARRA | 2481 |
| M-39970 | CARREÑO, MARIA MARTINEZ DE | 1571 |
| M-39460 | MARIN, JORGE | 5716 |
| M-42427 | POYATO DE ASTUDILLO, MARIA | 17.934 |
| M-00424 | ALANIZ, PEDRO | 10.690 |
| M-10792 | MARIN, MARIO | 11.827 |
| M-71435 | ZILI, MARIO Y JORGE | 8310 |
| M-70451 | ALONSO NAVIO Y HNOS. S.R.L. | 143.464 |
| K-34940 | ORTEGA, MANUEL | 14.294 |

DELEGACION SAN JUAN

| INSCRIPCION | RAZON SOCIAL | LITROS A DESBLOQUEAR |
|---|---|---|
| G-09127 | VACA ALONSO, BRIGIDO | 3212 |
| G-14309 | BRAVO, DIONISIO | 4827 |
| G-22543 | FLORES, FRANCISCO | 54.626 |
| G-35526 | FERNANDEZ DE VAZQUEZ | 5736 |
| G-45218 | GODOY, ALFREDO | 9528 |
| G-50056 | GUTIERREZ BERNABE | 3549 |
| G-62958 | MARTI PERFECTO | 3537 |
| G-70805 | RICARDO Y FELIPE HERCE | 174.868 |
| H-10607 | PALA, ALFREDO | 23.880 |
| H-13188 | PEÑALOZA, JOSE | 4669 |
| H-20223 | SUC. VENTURA QUIROGA FRANCISCO | 31.798 |
| H-27417 | ROMBOLA GREGORIO SUC. | 9824 |
| H-28718 | ROSES, OSCAR | 800 |
| H-29438 | ZORRILLA CARLOS | 6058 |
| H-55155 | BONILLO SUSANA | 11.697 |
| H-87269 | SANCHEZ HUERTA ANGEL | 5000 |
| J-17760 | VIDELA GARABELLO | 12.881 |
| J-19058 | PACHECO, JUSTO | 961 |
| J-85547 | NOSRRAT DE IGRANI | 38.500 |
| DNI. 3.419.825 | JOSE EBRAN | 74.473 |
| DNI. 11.761.846 | JOSE ACIAR | 10.500 |
| DNI. 12.436.169 | MONTILLA, NORA Y OTROS | 173,281 |
| H-56982 | VARGAS AURORA DE DAGATA | 5799 |

ANEXO II DE LA RESOLUCION C.18

DELEGACION SAN JUAN

ANULACION:

FOJAS 1 RENGLON 3

## VITIVINICULTURA

**Res. C. 15/89 - INV**

**Pautas para la elaboración de productos vitivinícolas con destino exclusivo a la exportación.**

Mendoza, 18/5/89

VISTO la necesidad de compatibilizar los requisitos de tipo químico organoléptico exigidos a productos vitivinícolas destinados al exterior, y

CONSIDERANDO:

Que existen países y consecuentemente sectores privados del comercio de importación que requieren productos, y/o utilicen tecnología que no se ajustan a las exigencias determinadas por la Ley Nº 14.878 y su reglamentación para su circulación en el mercado interno.

Que nada obsta a que productos que no se ajustan al régimen legal-vitivinícola vigente en el país, puedan exportarse y que el empresario asuma única y exclusivamente la responsabilidad del despacho, en lo que hace a los puntos no reglamentarios.

Que en virtud de ello, se hace necesario dictar pautas que contemplen la situación planteada, sin descuidar el control oficial que debe realizar el Organismo sobre tales productos.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 302/89,

EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — La elaboración de productos vitivinícolas con destino exclusivo a la exportación que no se ajusten a las exigencias de composición que determina la Ley Nº 14.878 y su reglamentación para la circulación en el mercado interno, podrá autorizarse en las condiciones que se establecen en la presente.

**Art. 2º** — El exportador o su representante legal, con la debida anticipación, presentarán por nota, en la Delegación de la jurisdicción que corresponda, la solicitud sobre la elaboración a efectuar, expresando además los componentes particulares requeridos por el producto a exportar.

**Art. 3º** — El producto elaborado, quedará intervenido hasta su exportación. A tal efecto finalizada la elaboración el interesado deberá comunicarlo al Instituto Nacional de Vitivinicultura, el que por medio de Inspección, procederá a materializar la intervención, extrayendo muestras para Control Final de Elaboración.

**Art. 4º** — Si efectuada la exportación quédase remanente del producto, éste permanecerá intervenido hasta una nueva comercialización.

**Art. 5º** — El o los productos no autorizados que se empleen en cumplimiento de la presente Resolución, ingresarán bajo exclusiva responsabilidad del elaborador al establecimiento en la cantidad necesaria para su dosificación.

**Art. 6º** — El volumen resultante de la autorización acordada, deberá registrarse en el Libro Oficial correspondiente en columna separada habilitada a tal efecto, con el título de "Producto para Exportación", con mención de la presente Resolución, dejando constancia en forma marginal a la registración el número del trámite interno por el cual se autorizó la operación.

**Art. 7º** — El laboratorio de la jurisdicción que corresponda dejará constancia en Certificado Analítico del o de los componentes que originan el no encuadramiento del producto, dentro de las disposiciones de la Legislación Vitivinícola Argentina.

**Art. 8º** — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Oscar A. Cantón. — Rubén J. Gaete. — Alberto M. Goyenechea. — José F. Fernández. — Vicente L. Murga. — Carlos Muñoz. — Juan B. Monserrat.

## VITIVINICULTURA

**Res. C. 16/89 - INV**

**Modifícase el punto 18 (Denominaciones Varietales) del Capítulo III-Anexo II de la Resolución 200/85.**

Mendoza 19/5/89

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que han sido finalizados los estudios llevados a cabo para determinar la conveniencia de modificar el punto 18 (Denominaciones Varietales) del Capítulo III — Anexo II— de la Resolución Nº 200/85.

Que de dichos estudios ha surgido en forma clara la necesidad de concretar la reforma de tal texto legal.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 302/89,

EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Modifícase, a partir del día de la fecha, el texto del punto 18 (Denominaciones Varietales) del Capítulo III —Anexo II— de la Resolución Nº 200/85, el que queda redactado de la siguiente forma: "18.- Denominaciones Varietales: En el marbete y en la documentación de un Vino Fino, podrá mencionarse la variedad o variedades de Vitis vinífera L. utilizadas en su elaboración, el vino deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

a) Variedad Unica: Deberá contener como mínimo OCHENTA POR CIENTO (80 %) del vino elaborado con uvas de la variedad citada en el marbete, debiendo las características organo-

lépticas derivar de esa variedad, según la zona productora. EL VEINTE POR CIENTO (20 %) restante también deberá ser Vino Fino.

b) Mención de dos variedades: Se autorizará la mención en los marbetes de hasta DOS (2) variedades. En tal caso el corte deberá estar constituido exclusivamente por vinos elaborados con las variedades citadas, debiendo colocarse en primer término el nombre de la variedad empleada en mayor proporción.

c) Excepcionalmente y sólo para satisfacer exigencias expresas de un determinado mercado, podrá utilizarse la mención de TRES (3) variedades, en cuyo caso el corte deberá estar constituido exclusivamente por vinos elaborados con las variedades citadas, debiendo mencionarse en orden a la proporción con que participan".

**Art. 2º** — Derógase la Resolución Nº C. 11/89.

**Art. 3º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, notifíquese y cumplido, archívese. — Oscar A. Cantón. — Rubén J. Gaete. — Vicente L. Murga. — José F. Fernández. — Alberto M. Goyenechea. — Oscar Moyano. — Juan B. Monserrat.

## VITIVINICULTURA

**Res. C. 19/89 - INV**

**Establécese la fecha máxima de presentación de solicitudes de liberación por diversificación.**

Mendoza, 19/5/89

VISTO la Ley Nº 23.550 y la Resolución Nº C. 126/88, y

CONSIDERANDO:

Que resulta aconsejable establecer el plazo final de presentación de las solicitudes de desbloqueo por diversificación, por renuncia al Derecho de Vinificación Teórico de la vendimia 1988.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 302/89,

EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Establecer como fecha máxima de presentación de las solicitudes de liberación por diversificación (Formulario 1770), el día 26 de mayo de 1989.

**Art. 2º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Oscar A. Cantón. — Rubén J. Gaete. — Alberto M. Goyenechea. — José F. Fernández. — Juan B. Monserrat. — Oscar Moyano. — Vicente L. Murga.

## TELECOMUNICACIONES

**Res. 170/89 - MOSP**

**Fíjanse los valores de los pulsos Telefónico, de Télex, del Paquete de Transmisión de Datos y del Patrón Cargo Básico.**

Bs. As., 18/5/89

VISTO el Expediente letra ENTEL, número 7.834-0 año 1988, y

CONSIDERANDO:

Que la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES debe ajustar sus tarifas y cargos de acuerdo a las pautas emitidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la SECRETARIA DE COMUNICACIONES ha tenido la intervención establecida por el Artículo 128 de la Ley Nº 19.798.

Que conforme a lo dispuesto por el Decreto Nº 2036/87 el DIRECTORIO DE EMPRESAS PUBLICAS se encuentra facultado para definir la política tarifaria de las empresas de su competencia, y este Ministerio debe proceder a fijar los niveles tarifarios de esas empresas, tal como lo establece el Punto 5to. del Apartado e) del Artículo 2do. del Decreto Nº 101/85 y de acuerdo con lo propuesto por el mencionado Directorio.

Por ello,

EL MINISTRO
DE OBRAS Y SERVICIO PUBLICOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Fijar a partir del 19-05-89 los valores del Pulso Telefónico en CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS DIEZ MILESIMOS DE AUSTRAL (₳ 0,4166), del Pulso Télex en SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO DIEZ MILESIMOS DE AUSTRAL (₳ 0,6864), del Paquete Transmisión de Datos en SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN CIEN MILESIMOS DE AUSTRAL (₳ 0,07851) y del Patrón Cargo Básico en TRES AUSTRALES CON NUEVE MIL CUARENTA Y CINCO DIEZ MILESIMOS DE AUSTRAL (₳ 3,9045).

**Art. 2º** — Autorizar a la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y a las empresas, entidades y organismos que prestan servicio público de telecomunicaciones, a aplicar los valores fijados en el artículo anterior, ajustándolos en la facturación a los usuarios según las incidencias de las disposiciones de las Leyes Nos 23.349 y 23.549.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo H.Terragno.

## TRANSPORTE AUTOMOTOR

**Res. 192/89 - SST**

**Norma a la que se ajustarán las empresas de transporte públicos de pasajeros por automotor de jurisdicción de la Secretaría de Transporte y Obras Públicas.**

Bs. As., 18/4/89

VISTO: el Expediente Nº 846/89 del Registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y lo dispuesto por la Resolución Nº 2738/50 y su instructivo aprobado por la Disposición D. N. AUT. Nº 59, y

CONSIDERANDO:

Que por la primera de las citadas se establecieron condiciones particulares y necesarias para la aprobación de los colores y leyenda a exhibirse en los vehículos de las empresas de transporte sometidos al régimen de la Ley 12.346.

Que en los puntos 5, 6, 7 y 8 del capítulo IV del Reglamento aprobado por Resolución Nº 606/75, se explicitan de manera específica las condiciones técnicas a reunir en los aspectos indicados en el párrafo anterior, haciendo extensiva su aplicación a todas las empresas sometidas al contralor de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS.

Que la vigencia del procedimiento para la aprobación de colores y leyendas indentificatorias de los vehículos, conforme lo establece la Disposición D. N. AUT. Nº 59, a través de un acto expreso de la autoridad competente, origina la intervención de diferentes organismos de esta Subsecretaría toda vez que las empresas lo solicitan.

Que el conocimiento de los procedimientos actuales y la experiencia recogida durante su vigencia, hace recomendable adecuar los mismos, a efectos de lograr que la actividad administrativa adquiera una mayor celeridad, economía, sencillez y eficacia en el trámite (Artículo 1º, inciso b, de la Ley Nº 19.549) y un mejor aprovechamiento de los recursos humanos con fines de gestión óptica.

Que el suscripto es competente para entender en la presente cuestión en virtud de las facultades delegadas por el Artículo 1º, inciso b, de la Resolución S. T. Nº 125/85.

Que el pronunciamiento respectivo encuadra en las previsiones de la Ley Nº 12.346 y su Reglamento General aprobado por Decreto Nº 27.911/39 y sus modificatorios, y el Decreto 3106/61.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Las empresas de transporte públicos de pasajeros por automotor de jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS, deberán solicitar la aprobación de los colores y leyendas indentificatorias de los vehículos que integran su parque móvil, en forma previo a la habilitación de los mismos.

**Art. 2º** — Las empresas, a efectos del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 1º, presentarán en el AREA VEHICULOS E INSTALACIONES de la DIRECCION GENERAL DE INSPECCION los requisitos que se señalan a continuación:

a) Nota de solicitud.

b) Formulario FVI22, que como anexo forma parte de la presente, en original y DOS (2) copias.

c) 3 juegos de fotografías color, tamaño DIEZ (10) cm. por QUINCE (15) cm., de los laterales, frentes anterior y posterior del vehículo, con los colores y leyenda identificatorias.

**Art. 3º** — Los colores y leyendas identificatorias, para las cuales se solicite aprobación, deberán cumplir las especificaciones técnica establecidas en el capítulo IV del Reglamento aprobado por Resolución S. E. T. O. P. Nº 606/75.

**Art. 4º** — Cuando circulen vehículos de distintas empresas en el mismo itinerario, es obligatorio el uso de colores diferentes, que la distingan claramente entre sí.

**Art. 5º** — Transcurridos VEINTE (20) días de la presentación prescripta en el Artículo 2º, los colores se considerarán tácitamente aprobados de no mediar observación formal por parte de la Subsecretaría.

**Art. 6º** — Los colores y leyendas identificatorias aprobadas mantendrán su vigencia hasta tanto no sean expresamente modificados por voluntad de la empresa interesada, para lo cual habrá de realizar una nueva presentación, cumpliendo las previsiones de la presente.

**Art. 7º** — Déjase sin efecto la Resolución Nº 2738/50 y la Disposición D. N. AUT. Nº 59.

**Art. 8º** — Comuníquese a las Entidades Empresarias del Transporte Automotor de Pasajeros. Tomen conocimiento las dependencias competentes de esta SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, pase al AREA VEHICULOS E INSTALACIONES a sus efectos.

**Art. 9º** — Regístrese, comuníquese y archívese. — Victorio Cisaruk.

---

NOTA: El Formulario Anexo no se publica. Puede ser retirado en la Subsecretaría de Transporte - Area de Vehículos e Instalaciones - Avda. 9 de Julio 1925 10º Piso, en el horario de 13 a 19 hs.

## PESCA

**Res. 318/89 - SAGP**

**Autorízase a la Subsecretaría de Pesca a retirar muestras de capturas.**

Bs. As., 17/5/89

VISTO la necesidad de asegurar la provisión de muestras de capturas al azar en los desembarques para realizar trabajos de investigación pesquera, y

CONSIDERANDO:

Que tales estudios benefician al conjunto de la comunidad pesquera.

Que atendiendo a la preservación de los recursos de utilidad de dichos estudios es considerablemente superior al valor comercial de las muestras requeridas.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Autorizar a la Subsecretaría de Pesca a retirar de cada desembarque las cantidades mínimas imprescindibles de muestras de las distintas especies capturadas a fin de realizar los estudios biológicos y estadísticos necesarios para la conservación del recurso.

**Art. 2º** — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ernesto J. Figueras.

## ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

**Res. 1157/89 - ANA**

**Autorízanse las solicitudes de importación para consumo que presente el INTA.**

Bs. As., 23/5/89

VISTO que mediante el EAAA Nº 407747/89 el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria comunicó la nómina de funcionarios autorizados para extender la declaración jurada prevista en el Artículo 2º de la Resolución Nº 1302/86, que reglamenta el trámite de las importaciones que realiza dicho Instituto en el marco del Decreto Nº 287/86, y

CONSIDERANDO:

Que dicha información debe ser incorporada a la Resolución mencionada con el objeto de que en una única norma se encuentren contenidos todos los requerimientos que el servicio aduanero debe exigir.

Que la presente se dicta en uso de la facultad conferida por el Artículo 23, inciso i) de la Ley 22.415;

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Los Departamentos Operacional Capital y Operacional Ezeiza y las Aduanas autorizarán las solicitudes de importación para consumo que presente el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria invocando los beneficios del Artículo 9º del Decreto Nº 287/86.

**Art. 2º** — Las citadas solicitudes, según el modelo del Anexo I de esta Resolución tendrán trámite particular y se presentarán por cuadruplicado con la documentación complementaria correspondiente y declaración jurada extendida por el Director General de Administración del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, de acuerdo con el segundo párrafo del referido Artículo 9º, cuyo facsímil de firma consta en el Anexo II de esta Resolución.

**Art. 3º** — Los ejemplares de las solicitudes tendrán el siguiente destino:
ORIGINAL: con la documentación aludida en el Artículo 2º de la presente para el libramiento y retiro de las mercaderías, previo cruce con el manifiesto y verificación física. Luego del retiro se efectuarán los restantes controles habituales, incluyendo el cruce con el manifiesto cuando se trate de Directo a plaza.
DUPLICADO: Para reservar en carpeta especial en la División Fiscalía.
TRIPLICADO: Para su remisión al Instituto Nacional de Estadística y Censos.
CUADRUPLICADO: Para el INTA como constancia de su presentación.

**Art. 4º** — Los Jefes de los Departamentos Operacional Capital y Operacional Ezeiza y los Administradores de Aduanas arbitrarán las medidas conducentes a la máxima agilidad en los trámites correspondientes.

**Art. 5º** — Derogar la Resolución Nº 1302/86.

**Art. 6º** — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Hacienda. Cumplido, archívese. — Rolando A. Peppi.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos.

## LICITACIONES INTERNACIONALES

**Res. 1403/89 - SICE**

**Establécese el procedimiento a observar por las empresas beneficiarias del régimen de la Ley 20.852 para la ejecución del Proyecto "E. M. E. T. A." de la Provincia de Catamarca.**

Bs. As., 17/5/89

VISTO el expediente S. I. C. E. número 9672/89 promovido por el MINISTERIO DE CULTU-

RA Y EDUCACION de la PROVINCIA DE CATAMARCA, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones el mencionado Organismo presta su conformidad al procedimiento usual establecido para la aplicación de la Ley 20.852, con relación a las licitaciones internacionales que se encuentran a su cargo, para la ejecución del "Programa de expansión y mejoramiento de la educación técnica agropecuaria" en la PROVINCIA DE CATAMARCA.

Que las referidas licitaciones internacionales integran el "Programa E. M. E. T. A.", cuentan con financiación del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO y resultan incluidas en el régimen de la Ley 20.852 según lo establecido en la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA número 49 del 19 de enero de 1988.

Que la PROVINCIA DE CATAMARCA ha efectuado mediante Ley Provincial número 4265 de fecha 30 de enero de 1985 la adhesión al régimen de la Ley 20.852.

Que de conformidad a lo previsto en el artículo 15 del Decreto número 2099 del 17 de setiembre de 1976, corresponde a esta Secretaría establecer con acuerdo del licitante el procedimiento para que la industria nacional pueda hacer efectivos los beneficios contemplados en la Ley 20.852 antes citada.

Que para la realización de las mencionadas licitaciones internacionales se estima conveniente fijar el procedimiento regulado por las Resoluciones ME números 580 del 7 de julio de 1977 y 1.170 del 1º de diciembre del mismo año, ex-SEDI número 60 del 27 de enero de 1978 y ex-MIM número 154 del 26 de octubre de 1981.

Que el Servicio Jurídico del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto número 2099/76.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Establécese que el procedimiento a observar por las empresas beneficiarias del régimen de la Ley 20.852 para la percepción de los beneficios que pudieren corresponder por aplicación de la Resolución ME número 49 del 19 de enero de 1988, con relación a las licitaciones internacionales financiadas por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO y convocadas por el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION de la PROVINCIA DE CATAMARCA para la ejecución del Proyecto "E. M. E. T. A." en la misma Provincia, será el fijado por las Resoluciones ME número 580/77 y 1170/77, ex-SEDI número 60/78 y ex-MIM número 154/81.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Murat Eurnekian.

## LICITACIONES INTERNACIONALES

**Res. 1404/89 - SICE**

**Establécese el procedimiento a observar por las empresas beneficiarias del régimen de la Ley 20.852, para la ejecución del Proyecto "Cañerías maestras de distribución de agua e instalación de caudalímetros" en la provincia de Buenos Aires.**

Bs. As., 17/5/89

VISTO el expediente SICE número 514.171/88 promovido por la Municipalidad de Tandil de la provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones el mencionado Organismo presta su conformidad al procedimiento usual establecido para la aplicación de la Ley 20.852, con relación a las licitaciones internacionales que se encuentran a su cargo, para la ejecución del Proyecto "Cañerías maestras de distribución de agua e instalación de caudalímetros" en la Provincia de Buenos Aires.

Que las referidas licitaciones internacionales integran el "Programa Global de Desarrollo Urbano", cuentan con financiación del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO y resultan incluidas en el régimen de la Ley 20.852 según lo establecido en la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA número 1036 del 26 de octubre de 1987.

Que la PROVINCIA DE BUENOS AIRES ha efectuado mediante Ley Provincial número 9211 de fecha 14 de diciembre de 1978 la adhesión al régimen de la Ley 20.852.

Que de conformidad a lo previsto en el artículo 15 del Decreto número 2099 del 17 de setiembre de 1976, corresponde a esta Secretaría establecer con acuerdo del licitante el procedimiento para que la industria nacional pueda hacer efectivo los beneficios contemplados en la Ley 20.852 antes citada.

Que para la realización de las mencionadas licitaciones internacionales se estima conveniente fijar el procedimiento regulado por las Resoluciones M. E. números 580 del 7 de julio de 1977 y 1170 del 1 de diciembre del mismo año, ex-SEDI número 60 del 27 de enero de 1978 y ex-MIM número 154 del 26 de octubre de 1981.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto número 2099 del 17 del setiembre de 1976.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Establécese que el procedimiento a observar por las empresas beneficiarias del régimen de la Ley 20.852 para la percepción de los beneficios que pudieren corresponder por aplicación de la Resolución M. E. número 1036 del 26 de octubre de 1987, con relación a las licitaciones internacionales financiadas por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO y convocadas por la Municipalidad de Tandil de la Provincia de Buenos Aires, para la ejecución del Proyecto "Cañerías maestras de distribución de agua e instalación de caudalímetros" en la misma Provincia será el fijado por las Resoluciones M. E. números 580/77 y 1170/77, ex-SEDI números 60/78 y ex-MIM número 154/81.

**Art. 2º** — Para las solicitudes de certificación presentadas al ente licitante por los beneficiarios del régimen de la Ley 20.852 en las Licitaciones Internacionales referidas en el artículo que antecede con anterioridad a la fecha de la presente, los plazos establecidos en los artículos 3º, 4º y 11 de la Resolución M. E. número 580/77 se computarán a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Murat Eurnekian.

## LICITACIONES INTERNACIONALES

**Res. 1405/89 - SICE**

**Establécese el procedimiento a observar por las empresas beneficiarias del régimen de la Ley 20.852, para la ejecución del Programa "E. M. E. T. A." en la Provincia de Tucumán.**

Bs. As., 17/5/89

VISTO el expediente S. I. C. E. número 6559/89 promovido por la SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION Y CULTURA de la PROVINCIA DE TUCUMAN, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones el mencionado Organismo presta su conformidad al procedimiento usual establecido para la aplicación de la Ley 20.852, con relación a las licitaciones internacionales que se encuentran a su cargo, para la ejecución del Programa "E. M. E. T. A.", en la PROVINCIA DE TUCUMAN.

Que las referidas licitaciones internacionales integran el "Programa de Expansión y Mejoramiento de la Educación Técnico Agropecuaria E. M. E. T. A." cuentan con financiación del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO y resultan incluidas en el régimen de la Ley 20.852 según lo establecido en la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA número 49 del 19 de enero de 1988.

Que la PROVINCIA DE TUCUMAN ha efectuado mediante Ley Provincial número 5756 de fecha 28 de febrero de 1986 la adhesión al régimen de la Ley 20.852.

Que de conformidad a lo previsto en el artículo 15 del Decreto 2099 del 17 de setiembre de 1976, corresponde a esta Secretaría establecer con acuerdo del licitante el procedimiento para que la industria nacional pueda hacer efectivos los beneficios contemplados en la Ley 20.852 antes citada.

Que para la realización de las mencionadas licitaciones internacionales se estima conveniente fijar el procedimiento regulado por las Resoluciones M. E. número 580 del 7 de julio de 1977 y 1170 del 1º de diciembre del mismo año, ex-SEDI número 60 del 27 de enero de 1978 y ex-MIM número 154 del 26 de octubre de 1981.

Que el Servicio Jurídico del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto número 2099/76.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Establécese que el procedimiento a observar por las empresas beneficiarias del régimen de la Ley 20.852 para la percepción de los beneficios que pudieren corresponder por aplicación de la Resolución M. E. número 49 del 19 de enero de 1988, con relación a las licitaciones internacionales financiadas por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO y convocadas por la SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION Y CULTURA de la PROVINCIA DE TUCUMAN, para la ejecución del Programa "E. M. E. T. A." en la misma Provincia, será el fijado por las Resoluciones M. E. números 580/77 y 1170/77, ex-SEDI número 60/78 y ex-MIM número 154/81.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Murat Eurnekian.

## LICITACIONES INTERNACIONALES

**Res. 1427/89 - SICE**

**Establécese el procedimiento a observar por las empresas beneficiarias del régimen de la Ley 20.852, para la ejecución del Proyecto "E. M. E. T. A." en la Provincia de Buenos Aires.**

Bs. As., 23/5/89

VISTO el expediente S. I. C. E. número 10.272/89 promovido por la DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS Y CULTURA de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones el mencionado Organismo presta su conformidad al procedimiento usual establecido para la aplicación de la Ley 20.852, con relación a las licitaciones internacionales que se encuentran a su cargo, para la ejecución del Proyecto "de construcción y equipamiento Las Flores" en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que las referidas licitaciones internacionales integran el "Programa E. M. E. T. A.", cuentan con financiación del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO y resultan incluidas en el régimen de la Ley 20.852 según lo establecido en la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA número 49 del 19 de enero de 1988.

Que la PROVINCIA DE BUENOS AIRES ha efectuado mediante Ley Provincial número 9211 de fecha 20 de diciembre de 1978 la adhesión al régimen de la Ley 20.852.

Que de conformidad a lo previsto en el artículo 15 del Decreto número 2099 del 17 de setiembre de 1976, corresponde a esta Secretaría establecer con acuerdo del licitante el procedimiento para que la industria nacional pueda hacer efectivos los beneficios contemplados en la Ley 20.852 antes citada.

Que para la realización de las mencionadas licitaciones internacionales se estima conveniente fijar el procedimiento regulado por las Resoluciones M. E. números 580 del 7 de julio de 1977 y 1170 del 1º de diciembre del mismo año, ex-SEDI número 60 del 27 de enero de 1978 y ex-MIM número 154 del 26 de octubre de 1981.

Que el Servicio Jurídico del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto número 2099/76.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Establécese que el procedimiento a observar por las empresas beneficiarias del régimen de la Ley 20.852 para la percepción de los beneficios que pudieren corresponder por aplicación de la Resolución M. E. número 49 del 19 de enero de 1988, con relación a las licitaciones internacionales financiadas por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO y convocadas por la DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS Y CULTURA de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, para la ejecución del Proyecto "E. M. E. T. A." en la misma Provincia, será el fijado por las Resoluciones M. E. números 580/77 y 1170/77, ex-SEDI números 60/78 y ex-MIM número 154/81.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Murat Eurnekian.




## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**Res. 374**

Bs. As., 17/5/89

Inscribir en el Registro de Asociaciones de Trabajadores a la UNION EDUCADORES BONAERENSES DE HIPOLITO YRIGOYEN, con el carácter de asociación gremial de primer grado y con zona de actuación en Distrito de Hipólito Yrigoyen, con domicilio en 9 de Julio 513 Henderson, Provincia de Buenos Aires, para agrupar a los trabajadores de la educación del distrito Hipólito Yrigoyen, excluyendo el personal jerárquico titular, dependiente de la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Buenos Aires. Intimar a la entidad gremial a que adecúe sus estatutos a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y su decreto reglamentario.

**Res. 382**

Bs. As., 19/5/89

Aprobar como ajustado a derecho el texto del nuevo estatuto de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fs. 72/109, del presente T. I. nº 180.313/88, con zona de actuación en todo el país. La entidad mantendrá el ámbito de representación personal que le fuera conferido oportunamente al serle otorgada la personería gremial.

**Res. 385**

Bs. As., 23/5/89

Aprobar como ajustado a derecho el texto del estatuto del SINDICATO PETROLERO DE CORDOBA, obrante a fs. 39/74 del presente T. I. Nº 238.067/88, con zona de actuación en toda la Provincia de Córdoba. La entidad mantendrá el ámbito de representación personal que le fuera conferido oportunamente al serle otorgada la personería gremial.

**Res. 386**

Bs. As., 23/5/89

Aprobar como ajustado a derecho el texto del estatuto de la ASOCIACION AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fs. 13/85 del presente expediente Nº 183.753/88, con zona de actuación en todo el Territorio Nacional con excepción de Rosario, Santa Fe, Entre Ríos, Córdoba (EXCEPTUANDO RIO IV Y MENDOZA). La asociación mantendrá el ámbito de representación personal otorgado por la Resolución M. T. Nº 237/82 del 20/4/82.

**Res. 387**

Bs. As., 23/5/89

Otorgar al SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE TRES ARROYOS, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 143, TRES ARROYOS, Provincia de Buenos Aires, su personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a los empleados en general de ambos sexos, correspondientes a las distintas ramas del comercio, oficinas y las finanzas, con zona de actuación en la jurisdicción de Tres Arroyos, Provincia de Buenos Aires. Tener como ajustado a derecho, el estatuto obrante de fs. 254 a fs. 278, determinando con relación a su artículo primero, que el alcance de su ámbito personal se circunscribe a lo dispuesto precedentemente.

**Res. 388**

Bs. As., 23/5/89

Inscribir en el Registro de asociaciones Sindicales de Trabajadores a la SOCIEDAD DE OBREROS PANADEROS DE CORDOBA CAPITAL Y SU ZONA DE ACTUACION, con domicilio en la calle Rodríguez Peña 363 de la Ciudad de Córdoba, con carácter de asociación sindical de primer grado, con zona de actuación en Córdoba, Departamento Capital, Departamento Punilla, Departamento Santa María, Departamento Santa Rosa de Calamuchita, Departamento Colón, Departamento Río Primero, Departamento Sobremonte, Departamento Río Seco, Departamento Tulumba, Departamento Ischilín, Departamento Cruz del Eje y Departamento Villa del Totoral, para agrupar a los obreros panaderos, factureros y empleados de la industria del pan, panificadoras (altas plantas mecanizadas), y sus derivados, tales como: Panaderos, factureros, medialuneros, galleteros, pan de Graham, pan criollo, pan de grasa, pan negro y salvado, pan lactal, pan elaborado con harina de soja, pan dietético, grisines, pan europeo, pre-pizza, pan de Viena, pan de hamburguesas, empaque, cajeros, cajeras, dependientes, dependientas, repartidores, ayudantes de repartidores, expedición, personal de distribución y comercialización y peón de patio, cadetes y todas las especialidades; y el personal de venta/s y cajero/as de las sucursales de panaderías y panificadoras (altas plantas mecanizadas).

**Res. 389**

Bs. As., 23/5/89

Aprobar como ajustado a derecho el texto del estatuto del SINDICATO TUCUMAN DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS, obrante a fs. 6/21 del presente T. I. Nº 184.386/88, con zona de actuación en los Departamentos de Capital, Burruyacú, Leales, Lules, Yerbabuena y Cruz Alta, y las Localidades de Vipos y el Cadillal del Departamento Tafí Viejo, de la Provincia de Tucumán. La asociación mantendrá el ámbito de representación personal otorgado por la Resolución Nº 653 de fecha 12 de junio 1964.

**Res. 391**

Bs. As., 23/5/89

Dictar la presente resolución rectificadora del art. 1º de la Resolución Nº 280/89. Establecer como texto del artículo 1º de la Resolución que por este acto se rectifica el siguiente "Aprobar como ajustado a derecho el texto del nuevo estatuto del SINDICATO UNICO DEL PERSONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fs. 26/35 del presente T. I. Nº 184.544/89. La entidad mantendrá el ámbito de representación personal que le fuera conferido oportunamente al serle otorgada la personería gremial con zona de actuación en todo el Territorio de la República Argentina".

**Res. 395**

Bs. As., 26/5/89

Aprobar como ajustado a derecho el texto del nuevo estatuto del SINDICATO ELECTRICISTAS ELECTRONICISTAS NAVALES, obrante a fs. 3/25, del presente T. I. Nº 178.514/88, con zona de actuación en todo el Territorio Nacional. La entidad mantendrá el ámbito de representación personal que le fuera conferida oportunamente al serle otorgada la personería gremial.

## AVISOS OFICIALES
NUEVOS

### MINISTERIO DE ECONOMIA

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As., 29/5/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1980 de uSs. 250 Nos. 28.814 y 31.139, de uSs. 1.250 Nos. 114.778 y 133.688 y de uSs. 2.500 Nº 216.583 con cupón Nº 18 y siguientes adheridos, y Bonos Externos 1981 de uSs. 1.875 Nº 814.316 con cupón Nº 16 y siguientes adheridos. Esc. María J. Bocchino de Mogliani. Bs. As. 15/5/89.

e. 2/6 Nº 56.353 v. 3/7/89

**SECRETARIA DE HACIENDA**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Angel Luis GARCIA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal, 29 de mayo de 1989. Fdo.: Ilda Leonor LACAVA, Jefe (Int.) División Beneficios.

e. 2/6 Nº 1422 v. 6/6/89

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido María Cristina CERVIN, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus

derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal, 29 de mayo de 1989. Fdo.: Ilda Leonor LACAVA, Jefe (int.) División Beneficios.

e. 2/6 Nº 1423 v. 6/6/89

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Hugo Abelardo OVIEDO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal, 29 de mayo de 1989. Fdo.: Ilda Leonor LACAVA, Jefe (int.) División Beneficios.

e. 2/6 Nº 1424 v. 6/6/89

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Gastón Jorge LEROUX, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal, 29 de mayo de 1989. Fdo.: Ilda Leonor LACAVA, Jefe (int.) División Beneficios.

e. 2/6 Nº 1425 v. 6/6/89

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Dionisio RODRIGUEZ, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal, 29 de mayo de 1989. Fdo.: Ilda Leonor LACAVA, Jefe (int.) División Beneficios.

e. 2/6 Nº 1426 v. 6/6/89

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

ANEXO IV

Córdoba, 23/5/89

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DEPARTAMENTO CORDOBA.

CODIGO: 270.

| NUMERO DE CONSTANCIA | C.U.I.T. Nº | NRO. DE INSCRIPCION | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO |
|---|---|---|---|
| 1-270-89 | 20-07.986.371-9 | -.- | MARQUEZ, RODOLFO ELIAS. |

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA (1).

e. 2/6 Nº 1427 y 1428 v. 2/6/89

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DEPARTAMENTO JUNIN.

CODIGO: 119

| NUMERO DE CONSTANCIA | C.U.I.T. NUMERO | NUMERO DE INSCRIPCION | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO |
|---|---|---|---|
| 3/119 | 30-59856906-8 | 15.746.572-4 | BOLSAS PAMPEANAS S.A. |

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA (1).

e. 2/6 Nº 1428 v. 2/6/89

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

ANEXO V

Córdoba, 22/5/89

— LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA LA RIOJA.

CODIGO: 602.

| NUMERO DE CONSTANCIA | C.U.I.T. Nº | NRO. DE INSCRIPCION | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO |
|---|---|---|---|
| 11-602-89 | 30-58.912.328-6 | -.- | NORPACK S.A. |

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA (1).

e. 2/6 Nº 1429 v. 2/6/89

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

ANEXO IV

— LISTADO DE CERTIFICADOS DE EXCLUSION DEFINITIVOS EN EL REGIMEN ESPECIAL DE INGRESO DEL I.V.A. PARA EMPRESAS PROVEEDORAS BENEFICIADAS POR REGIMENES DE PROMOCION QUE OTORGUEN LA LIBERACION O EL DIFERIMIENTO DEL I.V.A. ART. 4TO. INC. A) DE LA R.G. NRO. 2865 Y SUS MODIFICACIONES.

| NRO. DE CERTIFICADO | C.U.I.T. NRO. | NRO. INSCRIPCION I.V.A. | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO | ALICUOTA REDUCIDA |
|---|---|---|---|---|
| 71-602 | 30-62104067-3 | -.- | ETIMARK RIOJANA S.A. | 100 % |

TOTAL CONSTANCIAS: (1) UNA.

e. 2/6 Nº 1430 v. 2/6/89

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

ANEXO IV

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DEPARTAMENTO CORDOBA.

CODIGO: 602.

| NUMERO DE CONSTANCIA | C.U.I.T. Nº | Nº DE INSCRIPCION | CONTRIBUYENTE PETICIONANTE |
|---|---|---|---|
| 12-602-89 | 30-61732623-6 | -.- | ARMORIOJA S.A. |

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (una).

e. 2/6 Nº 1431 v. 2/6/89

**SECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL**

**DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR**

**Disp. 103/89**

Bs. As., 26/5/89

VISTO las leyes nros. 19.597 y 20.202 y los Decretos nros. 1079/85 y 1337/86, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde determinar la cuota de azúcar blanco con destino al Mercado Interno para entregas durante el mes de Junio de 1989, en la cantidad necesaria para su normal abastecimiento.

Que la misma se fija teniendo en cuenta las existencias de azúcares declaradas por los Ingenios Azucareros y las Entidades Cooperativas autorizadas a comercializar el azúcar proveniente del Régimen de Maquila, según las declaraciones juradas recibidas conforme lo establecido por las Disposiciones D.N.A. nros. 388/87, 602/87 y 826/87.

Que los Ingenios Azucareros Aguilares, La Florida, Leales, Arno, San Javier y las Cooperativas Agropecuarias Río Tapenaga, Agropecuaria Las Toscas y Unión Agraria Villa Ocampo, tienen una existencia computable negativa.

Que el Ingenio Las Palmas no ha molido caña durante la zafra 1988.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto nº 439 de fecha 12 de Abril de 1988.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA
DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR
DISPONE:

1º — FIJASE EN SETENTA Y CINCO MIL TONELADAS (75.000 tn.) de azúcar blanco, la cantidad que los Ingenios Azucareros y las Entidades Cooperativas autorizadas deberán entregar al Mercado Interno durante el mes de JUNIO de 1989, según las cantidades que se indican en el Anexo I que forma parte de las presente Disposición.

2º — Las cesiones acordadas por la Comisión Administradora del Convenio Interempresario se tienen en cuenta considerando que las mismas han sido aceptadas por cedentes y cesionarios.

3º — En caso de cesiones de entregas de azúcar al Mercado Interno entre los interesados no comprendidos en el artículo 2º de la presente, las mismas deberán ser comunicadas a la DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR con la conformidad del cedente y del cesionario antes del día 10 de cada mes de entrega.

4º — Las infracciones a la presente Disposición serán pasibles de las sanciones previstas en la Ley 19.597 y sus modificaciones.

5º — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por Edicto y archívese. — RICARDO ENTRENA, INTERVENTOR, DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR.

ANEXO I DISPOSICION D.N.A. Nº 103/89

PRORRATEO DE LA CUOTA DE ENTREGA DE AZUCAR AL MERCADO INTERNO
DURANTE EL MES DE JUNIO DE 1989
— En toneladas —

| INGENIOS Y COOPERATIVAS | EXISTENCIAS DECLARADAS al 30-04-89 | EXISTENCIAS COMPUTABLES al 30-04-89 | % SOBRE TOTAL | CUOTA JUNIO 1989 |
|---|---|---|---|---|
| CONCEPCION | 22.680 | 21.909 | 7,673 | 5.755 |
| CRUZ ALTA | 8.136 | 8.136 | 2,850 | 2.137 |
| LA CORONA | 4.901 | 3.972 | 1,391 | 1.043 |
| LA FRONTERITA (*) | 16.041 | 14.480 | 5,072 | 3.804 |
| LA PROVIDENCIA | 8.559 | 8.534 | 2,989 | 2.242 |
| LA TRINIDAD | 7.308 | 6.368 | 2,230 | 1.672 |
| MARAPA | 2.471 | 2.471 | 0,865 | 649 |
| ÑUÑORCO | 5.298 | 4.928 | 1,726 | 1.294 |

| INGENIOS Y COOPERATIVAS | EXISTENCIAS DECLARADAS al 30-04-89 | EXISTENCIAS COMPUTABLES al 30-04-89 | % SOBRE TOTAL | CUOTA JUNIO 1989 |
|---|---|---|---|---|
| SAN JUAN | 8.217 | 7.594 | 2,660 | 1.995 |
| SAN PABLO | 5.026 | 3.282 | 1,149 | 862 |
| SANTA BARBARA | 14.319 | 14.087 | 6,934 | 3.701 |
| SANTA ROSA | 3.945 | 3.563 | 1,248 | 936 |
| A.FE.COR. | 5.350 | 5.350 | 1,874 | 1.405 |
| ALCOZUCAR | 17.815 | 16.795 | 5,882 | 4.412 |
| ASOC. COOP. CAÑ. TUC. | 5.722 | 5.383 | 1,885 | 1.414 |
| CAMPOZUCAR | 5.212 | 4.889 | 1,712 | 1.284 |
| CO.PR.A.TUC. | 12.821 | 12.079 | 4,231 | 3.173 |
| FE.DE.COOP. | 5.296 | 4.885 | 1,711 | 1.283 |
| L.A.A.C.A. | 3.849 | 3.363 | 1,178 | 883 |
| LIGA COOP.CAÑ.TUC. | 11.835 | 11.165 | 3,910 | 2.932 |
| LA ESPERANZA | 18.462 | 18.462 | 6,466 | 4.850 |
| LEDESMA | 53.974 | 53.809 | 18,846 | 14.135 |
| RIO GRANDE | 11.813 | 11.137 | 3,901 | 2.926 |
| SAN ISIDRO | 4.937 | 4.937 | 1,729 | 1.297 |
| SAN MARTIN | 27.127 | 27.127 | 9,501 | 7.126 |
| COOP.CAÑ. JUJUY | 7.221 | 6.707 | 2,349 | 1.762 |
| C.A.C.I.V.O. | 109 | 109 | 0,038 | 28 |
| TOTALES | 298.444 | 285.521 | 100,000 | 75.000 |

(*) Incluye Bella Vista

e. 2/6 Nº 1432 v. 2/6/89

## MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**SECRETARIA DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS**

**SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE**

**DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE DE CARGA**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5º del Anexo I a la Resolución MOySP. Nº 552/81, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días hábiles después de esta publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nº 2º de la Ley Nº 12.346 y 2º del Anexo arriba citado.

EXPEDIENTE NRO: 1428/89

EMPRESA: ATILIO RUBEN PETERSEN

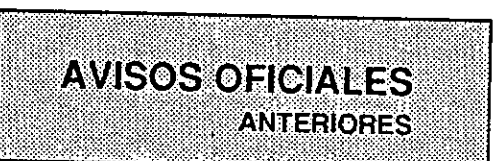
DOMICILIO: Avda. Belgrano Nº 44 - L. N. ALEM (MISIONES)

CLASE DE SERVICIO: CARGAS GENERALES.

ITINERARIO: Desde puntos de la República ARGENTINA hasta el límite internacional, con destino a localidades ubicadas en la República de CHILE y viceversa, por los pasos fronterizos TUNEL DEL CRISTO REDENTOR, PUYEHUE e INTEGRACION AUSTRAL.

SERVICIO A ESTABLECER. — GUILLERMO FERNANDEZ, COORDINADOR AREA TRAFICOS INTERNACIONALES, A/C. DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE DE CARGAS, SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE.

e. 2/6 Nº 56.259 v. 2/6/89




## MINISTERIO DE ECONOMIA

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As., 26/4/89.

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1982 de uSs. 1.875 Nº 4.731.999, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. Esc. Martha Herrera, Bs. As. 24/4/89. — Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública. — María del C. Santervas.

e. 5/5 Nº 52.610 v. 2/6/89

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As., 3/5/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1984 de uSs. 750 Nos. 12.064.047/048 y 12.090.022/023; de uSs. 3.750 Nº 13.085.796; y de uSs. 7.500 Nos. 14.002.109/110 y 14.003.552/553, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Lidia E. Názar de Cabrera, Bs. As. 21.4.89.

e. 10/5 Nº 53.218 v. 8/6/89

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As., 10/4/89

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1984 de uSs. 375 Nº 11.008.390 y de uSs. 3.750 Nº 13.083.772, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Carlos Alberto Molinari, Quilmes 30.3.89.

e. 11/5 Nº 53.385 v. 9/6/89

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As., 11/5/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1981 de uSs. 375 Nº 611.300, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos y Nº 611.301, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos. Esc. José D. Paulucci, Bs. As. 2.5.89.

e. 22/5 Nº 55.328 v. 22/6/89

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As., 19/5/89

Han dejado de tener efectos los cupones Nº 17 de u$s. 11,41 Nº 28.219; y de u$s. 114,10 Nos. 203.732, 207.785, 208.010, 208.045, 211.307, 211.717 y 218.357 del Bonos Externos 1980; y los títulos de Bonos Externos 1984 de uSs. 75 Nos. 10.002.910, 10.005.231, 10.026.076 y 10.029.007; de u$s 375 Nº 11.019.988; de uSs. 750 Nos. 12.101.830, 12.179.287 y 12.224.530/531; y de uSs. 7.500 Nos. 14.001.402/403, 14.001.522, 14.001.564, 14.001.610 y 14.001.635, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Graciela Arias, Rosario 15.5.89. — María del C. Santervas, Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 26/5 Nº 55.834 v. 26/6/89

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As., 2/8/88

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de uSs. 75 Nos. 1.876.648, 1.879.152 y 1.955.092 y de uSs. 750 Nº 2.625.051, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Luz M. Dolores Carulli, Neuquén 28.1.87.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del: 22 al 26-5-89.

e. 29/5 Nº 54.000 v. 27/6/89

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**DEPARTAMENTO RIO CUARTO**

Notifícase al Señor Avelino Alberto MARTINEZ, anteriormente domiciliado en calle Luis Pasteur Nº 501 de la ciudad de VILLA MARIA, Provincia de CORDOBA y domicilio actual desconocido, que en el proceso de determinación de oficio iniciado por esta Dirección General Impositiva en relación al Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1981 y 1982, se ha dictado la resolución de fecha 10-12-86 por la cual, en su parte resolutiva se dispone lo siguiente: "ARTICULO 1º — Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento presunto de la materia imponible la obligación impositiva del contribuyente frente al Impuesto a las Ganancias por los períodos e importes que se exponen a continuación: Año 1981 Sa. 392.- Año 1982 Sa. 1.060.- ART. 2º — Establecer que el saldo de impuesto resultante de la diferencia entre la suma determinada de oficio y los pagos ya efectuados por los períodos fiscales mencionados en el artículo anterior asciende a la suma de Australes SETENTA Y SEIS CENTAVOS (A 0,76); a la que se agrega la suma de Australes DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON VEINTICINCO CENTAVOS (A 253,25) que se liquida en concepto de actualización (formulario Nº 5189/K), habiendo sido calculada la misma hasta la fecha de la presente resolución, por lo que deberán ser reajustadas hasta la fecha del efectivo pago de la deuda que da su origen. Se deja constancia de que quedan pendientes de liquidar los intereses resarcitorios. Ello no obsta a la obligación del responsable a proceder a su liquidación e ingreso al efectuar el pago del impuesto y comunicarlos a esta Dirección General del mismo modo. ART. 3º — Dejar sin efecto el sumario instruido. ART. 4º — Intimar a que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los importes a que se refiere el artículo 2º, en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar, en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a Distrito Villa María sito en General Paz 39 VILLA MARIA (CBA.), utilizando al efecto el formulario que se acompaña, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía judicial en caso de incumplimiento. ART. 5º — Dejar constancia expresa, a los efectos dispuestos en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) que la determinación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio permitieron ponderarlos. ART. 6º — Notificar remitiendo copia de la presente y pase a Distrito Villa María para su conocimiento y demás efectos". FIRMADO: Julio César CABRERA Jefe División Fiscalización Externa Región Río Cuarto a cargo División Revisión y Recursos.

Asimismo, en fecha 04-05-89 se dicta la siguiente resolución aclaratoria que se transcribe in-extenso: "VISTO y CONSIDERANDO, que en fecha 10-12-86 se determinó de oficio la obligación impositiva frente al Impuesto a las Ganancias por los años 1981 y 1982 del Señor Avelino Alberto MARTINEZ, L.E. 6.046.080 con domicilio desconocido. Que la Ley Nº 23.549 modificó los artículos 42 y 115 de la Ley Nº 11.683, t.o. en 1978 y sus modificaciones, dictándose en consecuencia la Resolución Nº 10/88 de la SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA la que establece nuevos regímenes de conversión a australes de las deudas fiscales nacidas en pesos argentinos, de actualización de deudas y de intereses resarcitorios, los cuales rigen para todas las deudas no canceladas hasta antes del 26 de Enero de 1988, lo que opera de pleno derecho con relación a los montos establecidos según el artículo 2º de la resolución determinativa citada supra. Por ello, EL JEFE DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS DEL DEPARTAMENTO RIO CUARTO DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE: ARTICULO 1º — Aclarar que los importes determinados en el artículo primero de la resolución de fecha 10-12-86 deberán convertirse a australes a la paridad de 1 austral por cada 1.000 pesos argentinos (art. 8º Resolución Nº 10/88 S.H.) y que al efectuar el pago deberán abonarse juntamente los intereses resarcitorios y actualización que resultan de aplicar las normas de la misma, quedando en consecuencia modificado de pleno derecho, en el sentido expuesto, lo dispuesto en el artículo segundo de la resolución determinativa del 10-12-86. ART. 2º — Notifíquese por el medio establecido en el último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) por el término de cinco (5) días". FIRMADO: José AMADO Jefe División Revisión y Recursos Departamento Río Cuarto.

Ante el desconocimiento del domicilio actual se procede a practicar la notificación de las resoluciones precedentes según lo dispone el último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 t.o. en 1978 y sus modificaciones, intimándose al contribuyente a presentarse ante esta Dirección General a constituir domicilio en legal forma dentro de los diez (10) días de notificado.

Se pone en su conocimiento que las actuaciones administrativas relacionadas con la deuda en cuestión, se hallan radicadas en la División Revisión y Recursos, sita en Constitución 879 RIO CUARTO Cba., quedando las mismas a disposición del interesado en el horario de 7 a 13 horas. — JOSE AMADO, JEFE DIVISION, REVISION Y RECURSOS.

e. 29/5 Nº 1368 v. 2/6/89

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**DEPARTAMENTO RIO CUARTO**

Notifícase al Señor Avelino Alberto MARTINEZ, anteriormente domiciliado en calle Luis Pasteur Nº 501 de la ciudad de VILLA MARIA, Provincia de CORDOBA y domicilio actual desconocido, que en el proceso de determinación de oficio iniciado por esta Dirección General Impositiva en relación al Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1981 y 1982, se ha dictado la resolución de fecha 10-12-86 por la cual, en su parte resolutiva se dispone lo siguiente: "ARTICULO 1º — Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento presunto de la materia imponible la obligación impositiva del contribuyente frente al Impuesto al Valor Agregado por los períodos e importes que se exponen a continuación: Año 1981 Sa. 3.079.- Año 1982 Sa. 105.711.- ART. 2º — Establecer que el saldo de impuesto resultante de la diferencia entre la suma determinada de oficio y los pagos ya efectuados por los períodos fiscales mencionados en el artículo anterior asciende a la suma de Australes CINCUENTA Y SIETE CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (A 57,97); a la que se agrega la suma de Australes DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (A 12.421,35) que se liquida en concepto de actualización (formulario Nº 5189/K), habiendo sido calculada la misma hasta la fecha de la presente resolución, por lo que deberán ser reajustadas hasta la fecha del efectivo pago de la deuda que da su origen. Se deja constancia de que quedan pendientes de liquidar los intereses resarcitorios. Ello no obsta a la obligación del responsable a proceder a su liquidación e ingreso al efectuar el pago del impuesto y comunicarlos a esta Dirección General del mismo modo. ART. 3º — Dejar sin efecto el sumario instruido. ART. 4º — Intimar a que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de

la fecha de notificación de la presente, ingrese los importes a que se refiere el artículo 2º, en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar, en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a Distrito Villa María sito en General Paz 39 VILLA MARIA Cba., utilizando a tal efecto el formulario que se acompaña, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución judicial en caso de incumplimiento. ART. 5º — Dejar constancia expresa, a los efectos dispuestos en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) que la determinación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio permitieron ponderarlos. ART. 6º — Notificar remitiendo copia de la presente y pase a Distrito Villa María para su conocimiento y demás efectos". FIRMADO: Julio César CABRERA Jefe División Fiscalización Externa Región Río Cuarto a cargo División Revisión y Recursos.

Asimismo, en fecha 04-05-89 se dicta la siguiente resolución aclaratoria que se transcribe in-extenso: "VISTO y CONSIDERANDO, que en fecha 10-12-86 se determinó de oficio la obligación impositiva frente al Impuesto a las Ganancias por los años 1981 y 1982 del Señor Avelino Alberto MARTINEZ, L.E. 6.046.080 con domicilio desconocido. Que la Ley Nº 23.549 modificó los artículos 42 y 115 de la Ley Nº 11.683, t.o. en 1978 y sus modificaciones, dictándose en consecuencia la Resolución Nº 10/88 de la SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA la que establece nuevos regímenes de conversión a australes de las deudas fiscales nacidas en pesos argentinos, de actualización de deudas y de intereses resarcitorios, los cuales rigen para todas las deudas no canceladas hasta antes del 26 de Enero de 1988, lo que opera de pleno derecho con relación a los montos establecidos según el artículo 2º de la resolución determinativa citada supra. Por ello, EL JEFE DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS DEL DEPARTAMENTO RIO CUARTO DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE: ARTICULO 1º — Aclarar que los importes determinados en el artículo primero de la resolución de fecha 10-12-86 deberán convertirse a australes a la paridad de 1 austral por cada 1.000 pesos argentinos (art. 8º Resolución Nº 10/88 S.H.) y que al efectuar el pago deberán abonarse juntamente los intereses resarcitorios y actualización que resultan de aplicar las normas de la misma, quedando en consecuencia modificado de pleno derecho, en el sentido expuesto, lo dispuesto en el artículo segundo de la resolución determinativa del 10-12-86. ART. 2º — Notifíquese por el medio establecido en el último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) por el término de cinco (5) días". FIRMADO: José AMADO Jefe División Revisión y Recursos Departamento Río Cuarto.

Ante el desconocimiento del domicilio actual se procede a practicar la notificación de las resoluciones precedentes según lo dispone el último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 t.o. en 1978 y sus modificaciones, intimándose al contribuyente a presentarse ante esta Dirección General a constituir domicilio en legal forma dentro de los diez (10) días de notificado.

Se pone en su conocimiento que las actuaciones administrativas relacionadas con la deuda en cuestión, se hallan radicadas en la División Revisión y Recursos, sita en Constitución 879 RIO CUARTO Cba., quedando las mismas a disposición del interesado en el horario de 7 a 13 horas. — JOSE AMADO, JEFE DIVISION, REVISION Y RECURSOS.

e. 29/5 Nº 1369 v. 2/6/89

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

### DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 19/5/89

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla — concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 — 4º piso — Capital Federal.

DE CICCO, NICOLAS
KRAUSSE, JULIO JUSTE
RIARTE, PEDRO ALBERTO.

Beatriz Arias de Rivolta, Jefe Dpto. Gestión Accidentes.

e. 26/5 Nº 1353 v. 8/6/89

# SEPARATAS

**EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL**
**DE LA SECRETARIA DE JUSTICIA - SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS**

**Ventas: Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 horas y**
**Suipacha 767, de 13 a 16 hs.**

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 16,-

- **Nº 167 - Decreto N º 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 16,-

- **Nº 189 - Ley Nº 22.192**

  ABOGACIA
  Reglamentación de su ejercicio y Creación del Tribunal de Etica Forense — A 16,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 16,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 56,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 32,-

- **Nº 211 - Ley Nº 22.434**

  CODIGO PROCESAL, CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION
  Reforma — A 144,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.458 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 96,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 16,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 24,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 24,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 76,-

- **Nº 228 - Ley Nº 22.917**

  LEY DE CONCURSOS
  Reformas a la Ley Nº 19.551 — A 64,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 76,-

- **Nº 231 - Decreto Nº 841/84**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550 — A 120,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 16,-

- **Nº 234 - Decreto Nº 2499/84**

  LEY DE CONCURSOS
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.551 — A 108,-

- **Nº 236 - Decreto Nº 3992/84**

  CODIGO PENAL
  Texto ordenado de la Ley Nº 11.179 — A 76,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 44,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 56,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 188,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 220,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 132,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 68,-

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 242,-

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 16,-

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 32,-